



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN
NIT 890.701.077-4
DESPACHO ALCALDE



DECRETO No. 0-00075 (22 de marzo de 2020)

“Por medio del cual se prorrogan los efectos del Decreto No. 0-00074 de 20 de marzo del 2020 y se dictan otras disposiciones”,

EL ALCALDE DE PURIFICACION – TOLIMA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el 19 de marzo la Gobernación del Tolima emitió el Decreto No. 0305, “Por medio de la cual se adoptan unas medidas transitorias para garantizar el orden público en el departamento del Tolima en virtud a la declaratoria de calamidad pública y emergencia en salud en el departamento del Tolima con ocasión del Coronavirus Covid-19”.

Que la administración municipal, mediante el Decreto No. 0-00074 de fecha 20 de marzo de 2020, adoptó unas medidas transitorias para garantizar el orden público en el municipio de Purificación - Tolima en virtud a la declaratoria de calamidad pública y emergencia en salud en el departamento del Tolima con ocasión del Coronavirus Covid-19.

Que el Presidente de la República realizó alocución presidencial el día (20) de marzo del 2020 a las 22:16 en donde anunció la ampliación de “... *aislamiento preventivo obligatorio para todos los Colombianos, desde el próximo martes 24 de marzo a las 22:59 horas, hasta el lunes 13 de abril a las 0:00 horas. Esta decisión no suspende ni de ninguna manera altera los simulacros de aislamiento preventivo que se encuentran en curso...*”. (<https://id.presidencia.gov.co/Paginas/presidenciaco.aspx>).

Que nuevamente el día 21 de marzo el Presidente de la República, conjuntamente con el Gobernador de Cundinamarca y la Alcaldesa de Bogotá, en la que declararon la extensión de las medidas adoptadas relacionadas con el simulacro de aislamiento para el fin de semana hasta el día martes (24) de marzo hasta las 23:59 horas, momento en el que se iniciará el aislamiento preventivo decretado por el Presidente de la Republica.

Que el Gobernador del departamento del Tolima el 21 de marzo de 2020 emitió el Decreto No. 321 prorrogando los efectos del Decreto 305 de fecha 19 de marzo de 2020.

Que al día de hoy el Ministerio de Salud realizó un nuevo reporte en donde se confirman 231 casos, con dos (2) muertes, el departamento del Tolima cuatro (4) casos y el Departamento del Huila diez (10) casos.

Que la Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal, en su artículo 368. *Violación de medidas sanitarias. [Pena aumentada por el artículo 1 de la ley 1220 de 2008] “El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN
NIT 890.701.077-4
DESPACHO ALCALDE



DECRETO No. 0-00075 (22 de marzo de 2020)

Que la situación descrita anteriormente hace más compleja la situación y es necesario tomar nuevas medidas por parte de la administración municipal, con el ánimo de proteger a la población purificense de posible contagio de COVID 19.

Que en virtud de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR la decisión de orden público expedida por el Gobernador del Tolima en el Decreto No. 0321 del 21 de marzo de 2020 y, en consecuencia, se extienden las medidas adoptadas en el Decreto No. 0-00074 de fecha 20 de marzo de 2020, hasta el día martes veinticuatro (24) de marzo hasta las (23:59) horas en todo el territorio del Municipio de Purificación Tolima, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohíbese, en todo el territorio del Municipio de Purificación Tolima, comprendida tanto el área urbana como el área rural la circulación de motocicletas con parrillero.

PARAGRAFO. Exceptuándose de la prohibición anterior al personal de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional, los organismos y cuerpos de socorro, así como los miembros del Consejo Municipal de la Gestión del Riesgo, personal al servicio de la salud, para lo cual facilitarán su identificación cuando sea requerida.

ARTÍCULO TERCERO: La compra de alimentos se realizara de acuerdo con el último número de la cedula de ciudadanía, quedando de la siguiente manera:

LUNES: Cédulas 0, 1, 2 y 3

MARTES: Cédulas 4, 5, 6 y 7

MIÉRCOLES: Cédulas 8, 9, 0 y 1

JUEVES: Cédulas 2, 3, 4 y 5

VIERNES: Cédulas 6, 7, 8 y 9

PARAGRAFO 1. Se debe presentar el documento de identidad en el establecimiento de comercio en donde se efectuarán las compras; esta medida se tomará para controlar el abastecimiento de productos en las familias y evitar las aglomeraciones.

PARAGRAFO 2. Los días sábado y domingo se exceptúan de la medida señalada en el presente artículo.

PARAGRAFO 3. La medida señalada en este artículo, no se aplicará para compras con entregas a domicilio.

ARTICULO CUARTO: Restringir el ingreso de extranjeros y nacionales no residentes en el municipio de Purificación y aquellos que sean residentes deberán acatar las medidas



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN
NIT 890.701.077-4
DESPACHO ALCALDE



DECRETO No. 0-00075 (22 de marzo de 2020)

preventivas de aislamiento y cuarentena emanadas en los actos administrativos expedidos con anterioridad.

PARAGRAFO 1. Se tomarán las medidas y controles necesarios por parte de los miembros de la fuerza pública (Ejército y Policía), recibiendo apoyo por parte de los organismos de socorro y los funcionarios de la administración Municipal.

PARAGRAFO 2. Los puntos en donde se podrán coordinar la realización del despliegue logístico del presente artículo son los siguientes:

Entradas principales por vías de segundo orden tales como:

- Entrada vía principal que comunica a los municipios, Purificación - Saldaña
- Entrada vía principal que comunica a los municipios, Purificación - Prado.

Otras vías de acceso al casco urbano tales como:

- Intersección vía que comunica el casco urbano hacia la vereda el Baura.
- Intersección vía acceso que comunica el casco urbano con la vereda Chenche Asoleado.
- Vía acceso entrada barrio El Progreso con el sector del Fraile.

ARTICULO QUINTO: Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa) sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de Violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la ley 599 de 2000.

ARTICULO SEXTO: Las medidas del presente acto serán coordinadas con la Policía Nacional con el fin de la aplicación de las sanciones previstas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Purificación a los Veintidós (22) días del mes de marzo de 2020


CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA
Alcalde Municipal

Proyecto: **Angélica Alexandra Osorio Solano**
Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación